



Ambiente

Exp N.º 247 del 2 de septiembre de 2025
Infracción

AUTO N.º 0947 - - -

05 SEP 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, mediante Acuerdo N° 007 del 1 de septiembre de 2025, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicados No. 2171 del 25 de marzo de 2025, el Secretario de Planeación de la Alcaldía de Coveñas, dio traslado por competencia de las actas de inspección No. 42 y No. 43 ING-AMO-2025.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección técnica y ocular el 16 de junio de 2025, generándose el informe de visita No. 157-2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA"

El día 16 de junio de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al Memorando del 01 de abril de 2025, que referencia el Oficio con Radicado Interno No.2171 del 25 de marzo de 2025, con la finalidad de verificar actividades de tala y relleno en ecosistema de manglar, en predio denominado Cabañas La Martica, ubicado en sector La Marta - municipio de Coveñas.

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con un celular Samsung Galaxy A24 – Cámara de 50 MP, de las principales afectaciones ambientales observadas durante la visita.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector La Marta, en predio denominado Cabañas La Martica, ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°27'14.85" – W: 75°36'49.15" o coordenada de origen único nacional N(m): 2603766.319 – E(m): 4713110.278. En campo se georreferenció el área intervenida como se muestra en la Tabla 1, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro, como se ilustra en la Figura 1.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas.

PUNTOS	N(m)	E(m)	COORDENADAS	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
1	2603766.319	4713110.278		
2	2603824.506	4713014.295		
3	2603836.444	4713020.487		
4	2603845.142	4713008.043		
5	2603821.104	4712976.129		
6	2603835.430	4712950.912		
7	2603829.316	4712946.594		
8	2603812.457	4712981.862		
				<i>Área del Polígono 1: Aprox. 2.300 m²</i>

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 247 del 2 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0947 - - -

05 SEP 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

9	2603817.780	4713009.568	
10	2603743.460	4713103.194	
A	2603755.630	4713101.349	Pólígono 2 - Área de Manglar afectada por obstrucción del flujo hídrico.
B	2603815.016	4713009.342	
C	2603810.294	4712983.371	
D	2603743.418	4713090.578	Área del Pólígono 2: Aprox. 2.200 m ²
Área Total Intervenida			4.500 m²

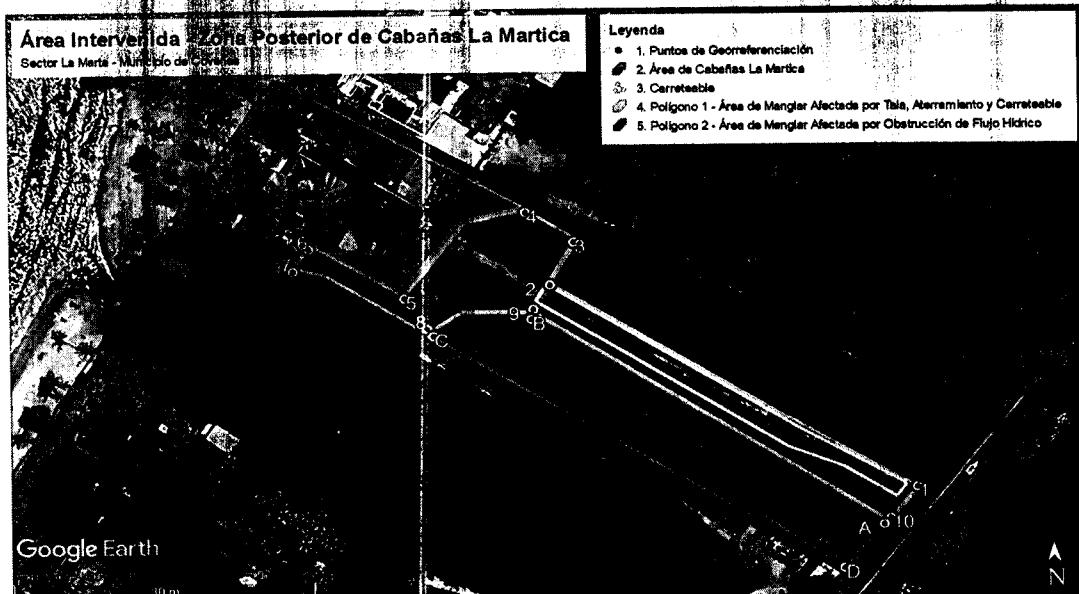


Figura 1. Localización del área de interés – Cabanas La Martica
Sector La Marta, municipio de Coveñas.

Fuente: Google Earth Pro

Observaciones en campo

El área intervenida corresponde a una zona inundable, propia de un sistema manglérico. Según la información aportada por la Secretaría de Planeación, en el Acta de Inspección No.43 ING-AMO-2025, el predio con Número Predial: 7022101020000000300840000000000, denominado Cabanas La Martica (Conformada por 6 cabañas en zona de bajamar), son propiedad de la señora BERTHA MARÍA DE LAS ALVAREZ DÍAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33170245. Sin embargo, al momento de la inspección no se logró corroborar dicha información, debido a que ningún personal atendió la visita.



Figuras 2 y 3. Identificación de Cabanas La Martica ubicada en sector La Marta, municipio de Coveñas.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

Exp N.º 247 del 2 de septiembre de 2025
Infracción

0947

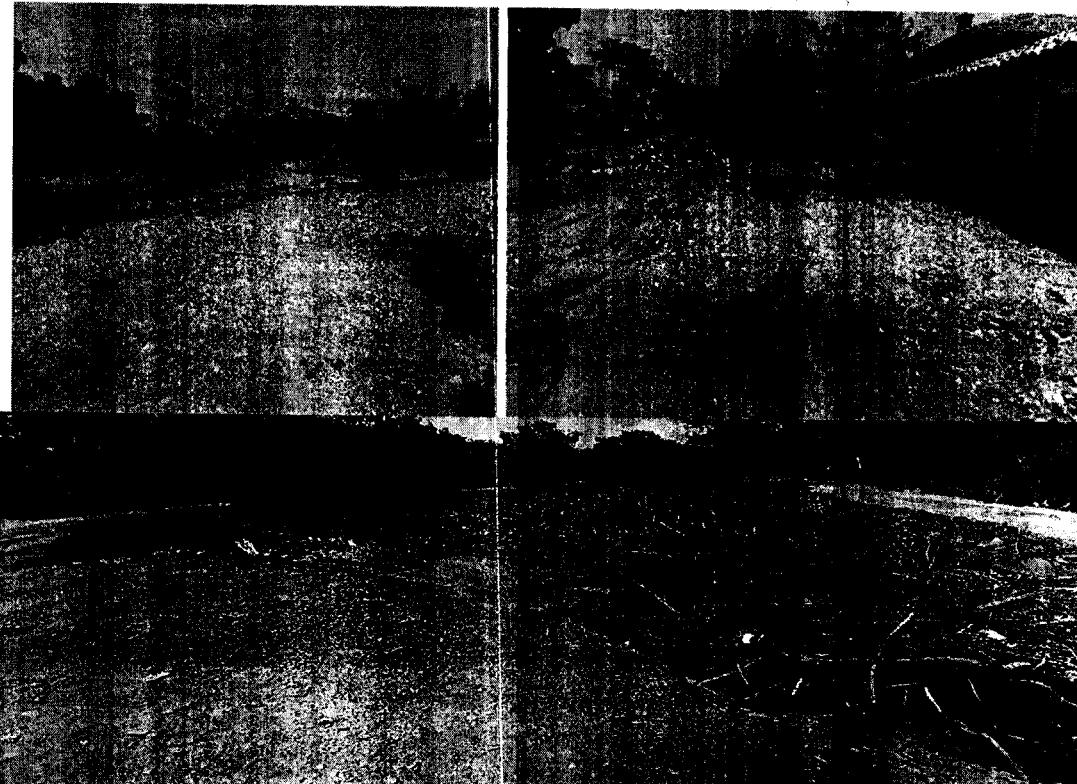
05 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Durante la inspección se evidenció un predio de aproximadamente 4.500 m², el cual se puede discriminar en dos (2) áreas o polígonos intervenidos.

Polígono 1: Área de aproximadamente 2.300 m², donde se llevaron a cabo actividades de relleno con material seleccionado de cantera de granulometría variable (aterramiento) para la construcción de un carreteable con punto de inicio en la coordenada N(m):2603765.120 - E(m):4713106.302, hasta la coordenada N(m):2603822.066 - E(m):4713011.836, abarcando una dimensión de aproximadamente 110 m de longitud y un ancho variable de 4 a 6 m. Cabe resaltar que este carreteable fue acondicionado generando obstrucción del flujo hídrico del ecosistema de manglar y degradación de las especies que lo conforman.



Figuras 4, 5, 6, 7 y 8. Identificación de carreteable elaborado con material seleccionado de cantera de granulometría variable – Polígono 1.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



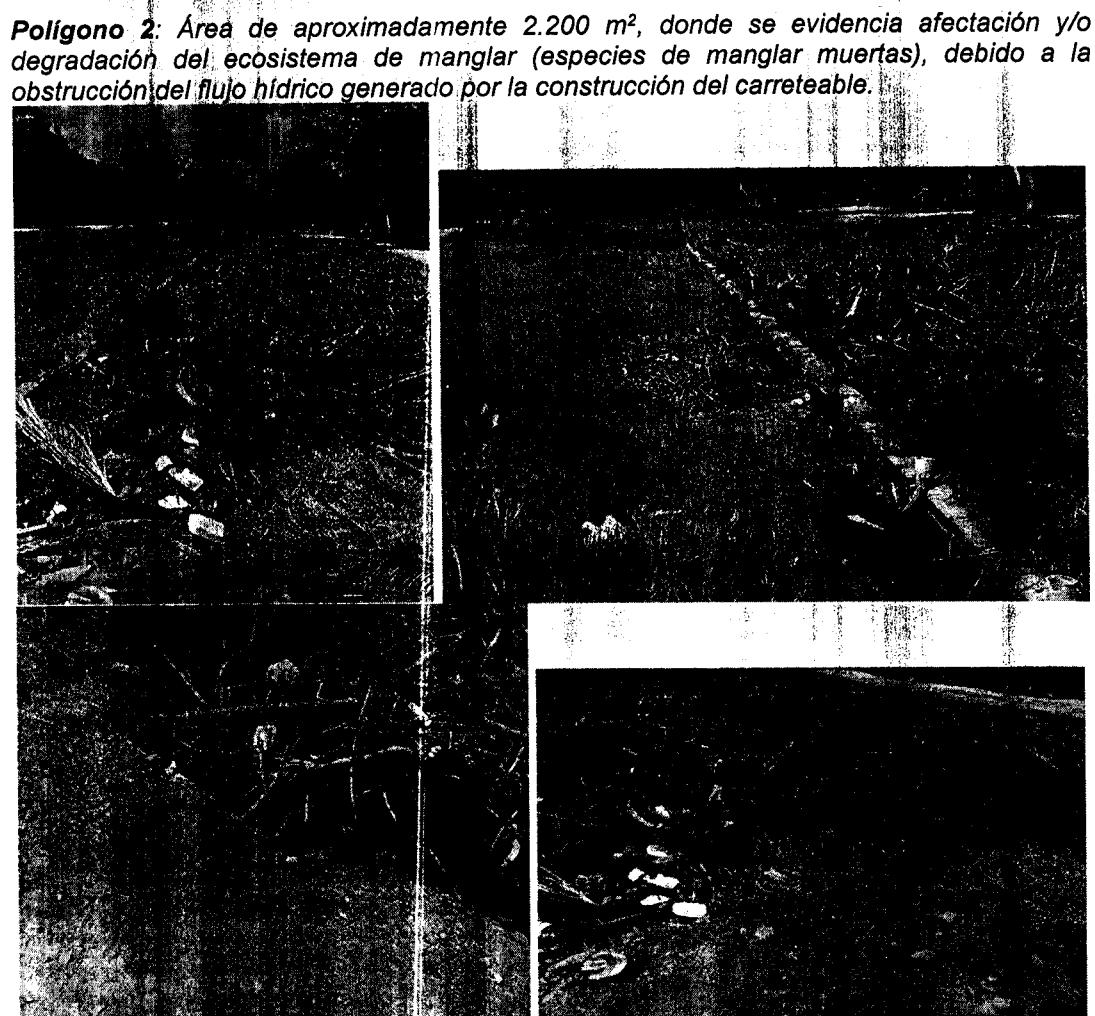
Ambiente

Exp N.º 247 del 2 de septiembre de 2025
Infracción

0947 - --
05 SEP 2025

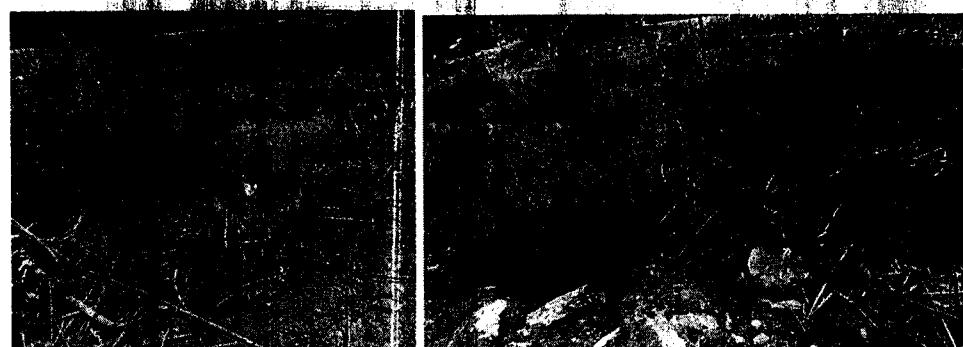
CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Figuras 9, 10, 11 y 12. Degradación del ecosistema de manglar – Polígono 2.

En cuanto a la composición florística del área intervenida, se lograron identificar algunas especies características de suelos inundables, tales como; mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicennia germinans*). Debido a la perturbación y fragmentación del área, se observaron cambios en la cobertura vegetal, logrando identificar especies herbáceas sobre un terreno donde se evidencian especies de manglar completamente deterioradas.



Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

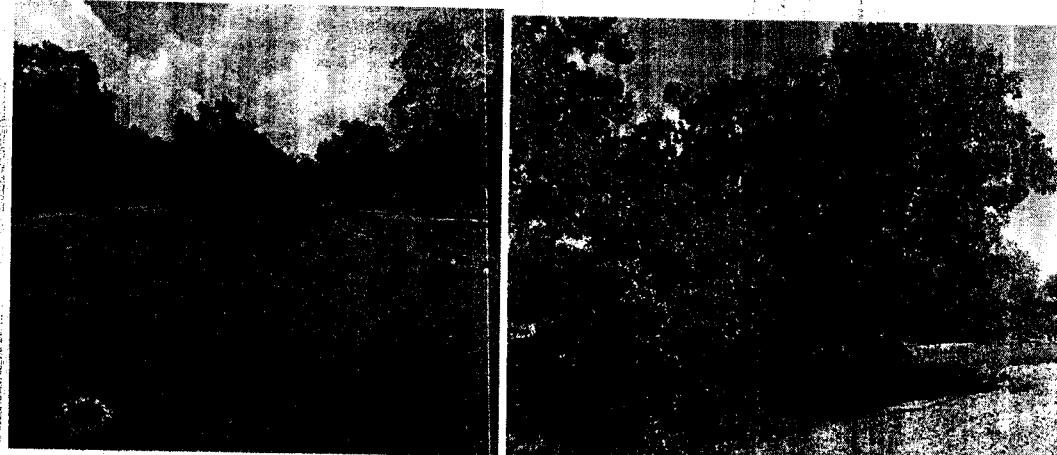
Exp N.º 247 del 2 de septiembre de 2025
Infracción

0947 ---

05 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Figuras 13, 14, 15 y 16. Estado de la cobertura vegetal en el área intervenida ubicada en sector La Marta, municipio de Coveñas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En Colombia, los conflictos por el uso de la tierra y la degradación producida por la extracción de recursos forestales son las principales amenazas para los manglares. El desarrollo costero (tanto urbano como portuario) altera la dinámica hídrica y genera fuentes de contaminación en algunos puntos de ambas costas. Actualmente, el desarrollo de infraestructura costera, la agricultura, la acuicultura y la ganadería son los impulsores más importantes de la deforestación, causando la pérdida de funciones de regulación y hábitat en los manglares (Blanco-Libreros et al., 2013¹; López-Angarita et al., 2018²).

Particularmente en el Caribe, el incremento de las áreas urbanizadas, ha causado la pérdida de ecosistemas de manglar (Álvarez-León y Polanía, 1996³; González et al., 2010; Blanco-Libreros et al., 2013). Impactos en los manglares por esta causa, ya han sido reportados en Tolú, San Bernardo del Viento y en algunos municipios que conforman la Reserva de la Biosfera Ciénaga Grande de Santa Marta (Ballut-Dajut et al., 2017⁴; Tinoco y Rodríguez-Rodríguez, 2018⁵).

La urbanización sobre áreas de manglares es un proceso que ha resultado, en la disminución del área total del manglar, al igual que el tamaño promedio del parche, pero la densidad ha aumentado. Como consecuencia, en estos parches pequeños se ha incrementado la entresaca de árboles para obtener leña, fabricar carbón vegetal o venderlos como postes y palancas, trayendo como consecuencia el proceso de degradación ecológica crítica. Desde el punto de vista de la sostenibilidad, la tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno (aterramiento) en manglares representan una amenaza significativa para el equilibrio de los ecosistemas y la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades.

¹ Blanco-Libreros, J., E.A. Estrada, L.F. Ortiz and L.E. Urrego. 2012. Ecosystem-Wide Impacts of Deforestation in Mangroves: The Urabá Gulf (Colombian Caribbean) Case Study. International Scholarly Research Network; 1-14. <https://doi.org/10.5402/2012/958709>

² López-Angarita, J., A. Tilley, J.P. Hawkins, C. Pedraza and C.M. Roberts. 2018. Land Use Patterns and Influences of Protected Areas on Mangroves of the Eastern Tropical Pacific. Biological Conservation, 227: 82-91. <https://doi.org/10.1016/j.biocon.2018.08.020>

³ Álvarez-León, R. y J. Polanía. 1996. Los manglares del Caribe colombiano. Síntesis de su conocimiento. Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 20 (78): 447-464.

⁴ Ballut-Dajut, G., J.J. Feria-Díaz and A. Sampedro-Marín. 2017. Mangrove Cover Loss and Gain on the Colombian Coastline of the Gulf of Morrosquillo. International Journal of ChemTech Research, 10 (15): 404-410

⁵ Tinoco, A. y J.A. Rodríguez-Rodríguez. 2018. Anexo: Plan Básico de Restauración y Monitoreo para 150 hectáreas de manglar en Cispata (OE1. Actividad 1.2.4.1) En: Informe Descriptivo Intermedio año 2018. Informe técnico de avance ITA-002. PRY-GEZ-001-17. 55 p. Contrato de Subvención No. EU ENV/2016/380-526.



Ambiente

Exp N.º 247 del 2 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

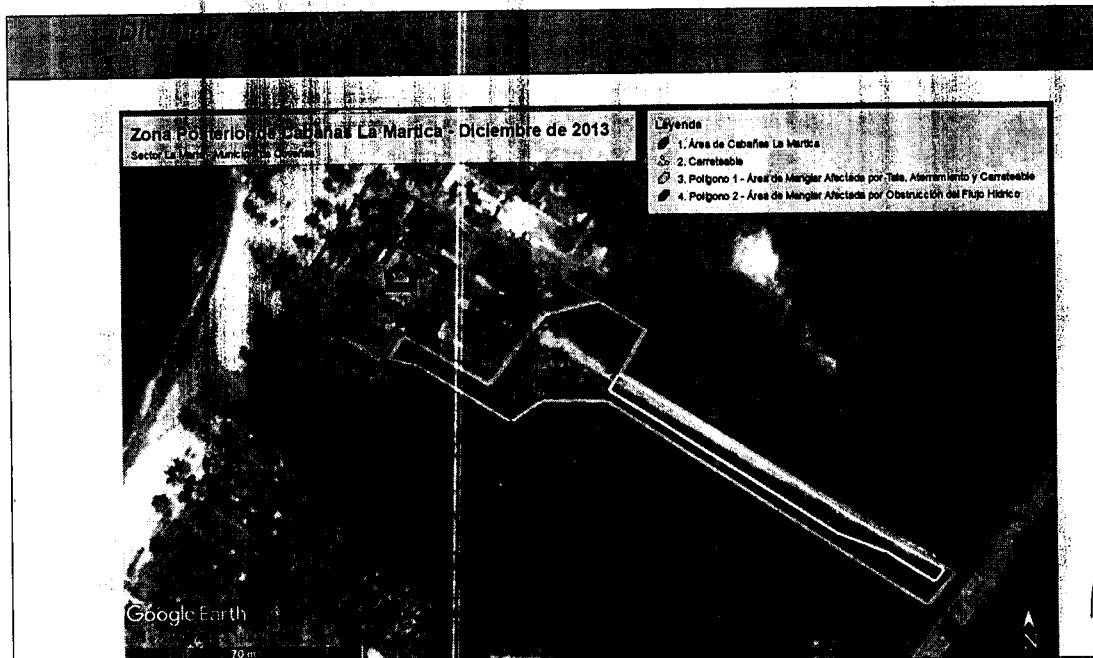
0947 - - -
05 SEP 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A pesar de su importancia, los manglares se han enfrentado a problemas de deforestación y degradación (Jakovac et al., 2020⁶). Por ello, en los últimos años han sido priorizados como un ecosistema clave para la restauración a nivel mundial (Romañach et al., 2018⁷). Con el ánimo de impulsar la conservación y restauración de estos importantes ecosistemas, se han proclamado múltiples acuerdos y marcos de políticas públicas internacionales, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional de Ramsar, el Decenio de las Naciones Unidas para la Restauración de los Ecosistemas y el Desafío de Bonn.

Colombia promulgó la Ley 2243 de 2022 "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones" que, entre otras, declara "obligatorio y de interés público la restauración ecológica del ecosistema de manglar", además de solicitar al gobierno formular el "plan nacional" y "programas regionales" para la restauración de los manglares. En el municipio de Coveñas, se ha constatado que el ecosistema de manglar ha sido afectado principalmente por tala y posteriores actividades de relleno para construcción residencial y/o turística, estas actividades han fraccionado el ecosistema y en varios sitios se evidencian individuos aislados o pequeños relictos. Desafortunadamente, gran parte de las formaciones boscosas de mangle que crecen en estas zonas han sido intervenidas contribuyendo de esta forma a la disminución de la productividad de estos ecosistemas en la región y todos los beneficios que brindan (Giovanni Andrés Ulloa – Delgado, Walter O. Gil – Torres⁸). Se puede decir que su estado de conservación es regular y su futuro incierto, pues por un lado existe una tala sistemática que se sigue ejerciendo y por el otro el cambio del uso al que ha estado sometido el suelo, deteriorando sus características naturales.

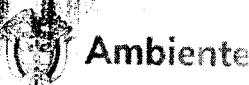
Análisis Multitemporal



⁶Jakovac, C.C., A.E. Latawiec, E. Lacerda, I. Leite Lucas, K.A. Korys, A. Iribarrem, G.A Malaguti, R.K. Turner, T. Luisetti and B.B. Neves Strassburg. 2020. Costs and Carbon Benefits of Mangrove Conservation and Restoration: A Global Analysis. Ecological Economics, 176, 106758. <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2020.106758>.

⁷Romañach, S.S., D.L. DeAngelis, H.H. Koh, Y. Li, S.Y. Teh, R.S. Raja Barzanji and L. Zhai. 2018. Conservation and Restoration of Mangroves: Global Status, Perspectives, and Prognosis. Ocean & Coastal Management, 154: 72–82. <https://doi.org/10.1016/j.ocemam.2018.01.009>

⁸Giovanni Andrés Ulloa – Delgado, Walter O. Gil – Torres 2002. Manglares Del Departamento De Sucre. CARSUCRE – Abril de 2002.



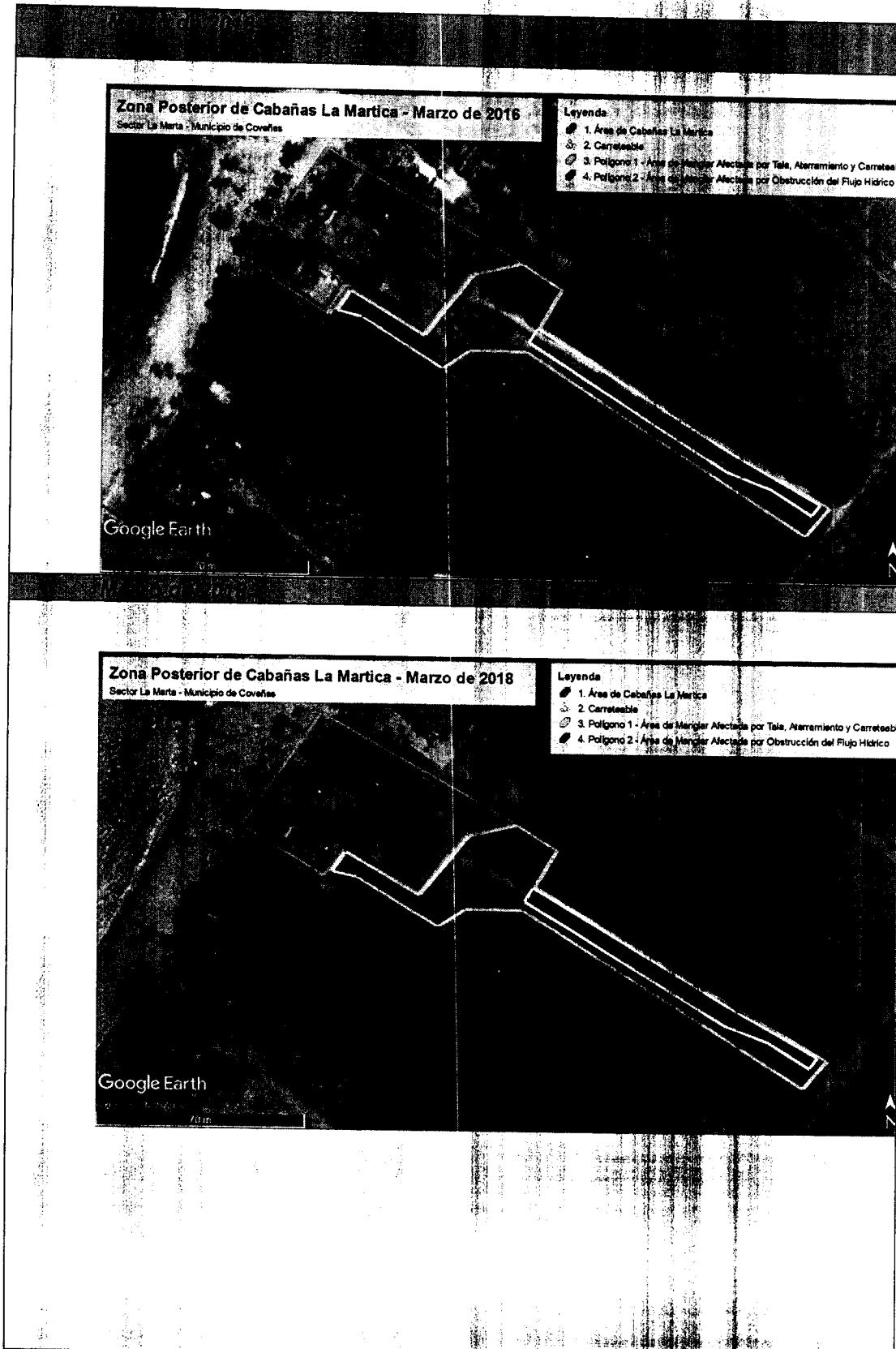
Exp N.º 247 del 2 de septiembre de 2025
Infracción

0947 - - -

05 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



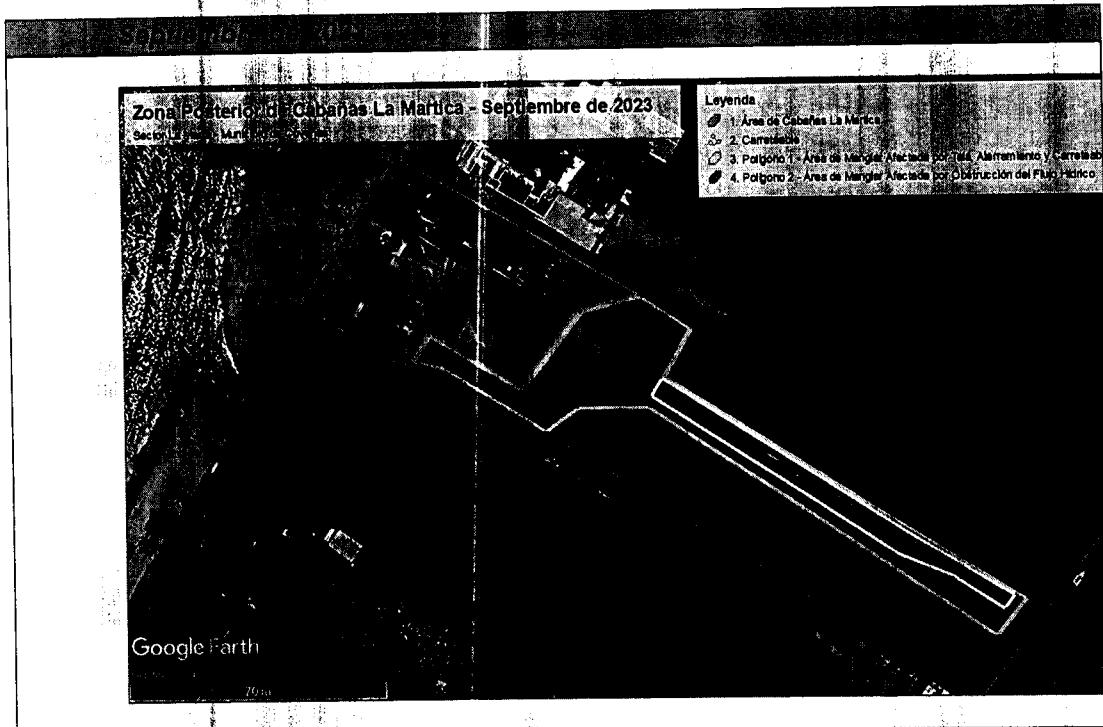
Ambiente

Exp N.º 247 del 2 de septiembre de 2025
Infracción

0947 - - -
05 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Figuras 17, 18, 19 y 20. Intervenciones realizadas sobre sistema manglérico en predio que se ubica en sector La Marta – municipio de Coveñas.

Fuente: Google Earth Pro.

Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica Google Earth Pro, a través de imágenes que permitieron observar algunos cambios que se han presentado en el área, específicamente sobre la cobertura vegetal asociada a manglar. Aunque no son muy concluyentes los cambios de la vegetación en las imágenes satelitales del periodo 2013 - 2023, se debe resaltar que al momento de la inspección técnica; se identificaron intervenciones mediante actividades de relleno (aterramiento) para la construcción de un carreteable, al cual le adicionaron material seleccionado de cantera de granulometría variable, generando afectación y/o degradación del ecosistema de manglar, debido a la obstrucción del flujo hídrico en la zona, tal como lo demuestra el registro fotográfico de la diligencia realizada el 16 de junio de 2025.

AFFECTACIONES AMBIENTALES Y RIESGOS DE AFECTACIÓN

Afectaciones

Como se observan en las imágenes tomadas en la diligencia del 16 de junio de 2025, se evidenciaron cambios en la cobertura vegetal asociada al ecosistema de manglar, generando las siguientes afectaciones:

- ✓ Relleno con material seleccionado de cantera de granulometría variable (aterramiento) para construcción de un carreteable.
- ✓ Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

Riesgos de Afectación

Las afectaciones ambientales descritas anteriormente, causan riesgos de afectación en distintos componentes, tales como:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucr.gov.co E-mail: carsucr@carsucr.gov.co



Ambiente

Exp N.º 247 del 2 de septiembre de 2025
Infracción

0947 - - - 05 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Biológicos:

- Reducción de la cobertura vegetal de especies de manglar, con ello disminuye la productividad primaria de semillas y la biodiversidad de especies asociadas.
- Desplazamiento de la fauna silvestre asociada, debido a la reducción de hábitats y nichos ecológicos.
- Disminución de los recursos forestales y alteración paisajística debido a la deforestación.

Físicos:

- Variación de la dinámica hídrica del sistema manglérico.
- Conflictos por el uso del suelo, que generan alteración de las características fisicoquímicas, compactación y baja retención de los nutrientes del mismo.
- La deforestación y destrucción de manglares liberan cantidades significativas de CO₂, contribuyendo al calentamiento global y al cambio climático.

Por lo anterior y según lo evidenciando en la inspección, se observaron afectaciones ambientales a este ecosistema que se encuentra aledaño a la desembocadura del Caño La Marta, municipio de Coveñas; esta zona es fundamental para la interacción entre aguas marinas y dulces, con ello el desarrollo de una gran variedad de especies silvestres. Las intervenciones en el área, evidencian la elevación artificial del nivel del suelo o relleno (aterramiento) para construcción de un carreteable con material seleccionado de cantera, que conecta la troncal del caribe con el área de las cabañas ubicadas en zona de playa, por lo tanto; este carreteable, irrumpió un área significativa del ecosistema de manglar asociado a este cuerpo de agua.

DETERMINANTES AMBIENTALES

Las consideraciones ambientales y/o restricciones ambientales, que se expiden en el presente pronunciamiento, obedecen a las determinantes ambientales expedidas por la autoridad ambiental, entendiendo los niveles de restricción y condicionamientos que de ellas se derivan como aquellas limitaciones o impedimentos para definir y reglamentar los usos del suelo en términos de lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente, 2024⁹.

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica la Resolución No 0357 del 18 de junio de 2024 "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUCRE", y se realiza el respectivo análisis cartográfico, evidenciándose que el polígono conformado por las coordenadas relacionadas, deben tener en cuenta lo relacionado con las determinantes del Medio Natural: Ecosistemas Estratégicos, Estructura Ecológica Principal, Áreas de Importancia Ecosistémica.

⁹ Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial / Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINAE Dir.: Sierra Castro, Luis Alfonso. Coord.: Quintero López, Natalia. Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022.



Exp N.º 247 del 2 de Septiembre de 2025
Infracción



Ambiente

CONTINUACIÓN AUTO N.º

3947-1-2
05 SEP 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 2. Determinantes ambientales.

Determinantes del Medio Natural	Área (Ha)	%	Descripción del Predio
Ecosistemas Estratégicos	Humedal Temporal	0.07	36 Polígono 1: Aterramiento y Carreteable
	Humedal Permanente Abierto	0.13	64 Polígono 1: Aterramiento y Carreteable
	Humedal Temporal	0.08	39 Polígono 2: Área de manglar afectada por obstrucción de flujo hidráulico
	Humedal Permanente Abierto	0.10	50 Polígono 2: Área de manglar afectada por obstrucción de flujo hidráulico
	Bosque Natural	0.41	100 Polígono 1 y 2
Estructura Ecológica Principal	Núcleo	0.41	100 Polígono 1 y 2
Áreas de Importancia Ecosistémica	Acuífero Morrosquillo	0.21	100 Polígono 1: Aterramiento y Carreteable
	Acuífero Morrosquillo	0.20	100 Polígono 2: Área de manglar afectada por obstrucción de flujo hidráulico

Artículo 6º Determinantes del Medio Natural

Corresponden a las determinantes ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio, aquellas que resultan en la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que soportan los modelos de ocupación de los municipios. Se identifican con el código (NT) y se ordenan en grupos temáticos que a su vez cuentan con su código respectivo. Para el presente caso:

1. Áreas Protegidas (AP)
2. Ecosistemas Estratégicos (EE)
3. Áreas de Importancia Ecosistémica (AI)
4. Instrumentos de Planificación (IP)
5. Estructura Ecológica Principal y Otras Estrategias de Conservación (EEP)

2. Ecosistemas Estratégicos (EE)

Artículo 9º Ecosistemas Estratégicos.

Se consideran ecosistemas estratégicos dentro de la jurisdicción de CARSUCRE, todas las porciones de territorio en las que sea posible delimitar áreas consolidadas de bosque y humedales o áreas que correspondan a ecosistemas marino-costeros como manglares, corales, pastos marinos o lagunas costeras, estén o no incluidas en alguna otra de las determinantes del medio natural descritas en la presente resolución. Las disposiciones y orientaciones para su incorporación en los planes de ordenamiento territorial están descritas en la respectiva ficha técnica y corresponderá a los municipios de la jurisdicción, determinar el régimen de usos aplicable de acuerdo con las consideraciones definidas por la corporación y en concordancia con los valores y servicios ecosistémicos asociados a cada uno de los respectivos ecosistemas. Son determinantes ambientales, los siguientes ecosistemas estratégicos:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

Exp N.º 247 del 2 de septiembre de 2025
Infracción

0947 - - -

05 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Bosques
2. Humedales y Ecosistemas Lénticos

Artículo 10º. Condicionantes y Restricciones para los Ecosistemas Estratégicos.

Considerando la información disponible al respecto de los ecosistemas estratégicos presentes en la jurisdicción de CARSUCRE, se definen los aspectos que condicionan o restringen la asignación de usos del suelo dentro de dichas áreas, teniendo en cuenta que las directrices y orientaciones para su adecuada integración en el ordenamiento territorial se encuentran contenidas en las respectivas fichas técnicas que hacen parte de la presente resolución, identificadas con el código NT-EE. Teniendo en cuenta la naturaleza de cada uno de los ecosistemas estratégicos identificados, deberán tenerse en cuenta las siguientes condicionantes y restricciones generales:

1. Bosques

El Predio se encuentra en Bosque Natural - Área: 0.41 Ha = 100%

Los polígonos que delimitan áreas de Bosques, bosques naturales y/o bosque seco tropical, deberán ser clasificados como parte del suelo de protección y aplicar para éstos las disposiciones contempladas en el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997. Están destinados para la conservación y protección, se permiten actividades de recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación, reforestación y el establecimiento de plantaciones forestales protectoras con especies nativas. El Bosque Seco Tropical (Bst), identificado en la jurisdicción de Carsucre, será altamente protegido en coordinación con los entes territoriales y las comunidades locales que tienen incidencia en el área, por lo tanto, se prohíbe toda intervención antrópica que los pueda afectar. Los Bosques de Galería y ripario estarán protegidos; toda vez, que permitan la conservación de la biodiversidad y la conectividad ecosistémica, se permiten reforestaciones con especies nativas.

1.1. Condicionantes y Restricciones para los Ecosistemas de Bosques

- Todos aquellos usos que afecten o vayan en contra de la destinación principal del Bosque.
- Las actividades ecoturísticas estarán condicionadas a la destinación principal del Bosque.
- La construcción de viviendas rurales de las familiares asentadas en los bosques estará condicionada a las características del ecosistema.
- El aprovechamiento del Bosque estará condicionado a la normatividad ambiental vigente.
- La caza y aprovechamiento en este ecosistema con fines científicos estará condicionado a la legislación ambiental vigente.

1.2. Prohibiciones para los Ecosistemas de Bosques

- Se prohíbe la quema y las prácticas de quemadas agrícolas abiertas que puedan afectar al bosque.
- Se prohíbe la minería.
- Se prohíbe la tala y el aprovechamiento forestal de la flora maderable.
- Se prohíbe el establecimiento de la ganadería y agricultura.
- Se prohíbe la disposición de residuos sólidos.



Ambiente

Exp N.º 247 del 2 de septiembre de 2025
Infracción

0947 - - -
05 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- No podrá realizarse la remoción del bosque natural para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales o exóticas.

2. Humedales

El Predio se encuentra en Humedal Temporal (Área: 0.15 Ha) y Humedal Permanente Abierto (Área: 0.23 Ha).

Todas las áreas identificadas como humedal permanente en la información cartográfica respectiva, sea éste de humedal abierto o bajo dosel, deberán clasificarse también como suelo de protección de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997. Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

2.1. Condiciones y Restricciones para los Ecosistemas de Humedales

Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

2.2. Prohibiciones para los Ecosistemas de Humedales

Todas aquellas actividades que afecten o vayan en contra de los objetivos de la determinante ambiental deberán estar prohibidas.

Finalmente, se indica que las determinantes correspondientes al Medio Natural incluyendo el componente de Gestión del Riesgo de los Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas – POMCA, adoptados y/o con insumos técnicos de las Zonificaciones de Amenaza, serán las de mayores restricciones ambientales, sin perjuicio de las demás determinantes asociadas a las del Medio transformado y la gestión ambiental, de la gestión del riesgo y cambio climático y de las densidades de ocupación en suelo rural y suburbanización, compiladas en la Resolución N°0357 de 2024 "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUCRE", y que deben ser consideradas en la medida que condicionan o restringen el uso del suelo y el desarrollo de actividades como normas de superior jerarquía.

Cabe resaltar que de acuerdo a la localización del polígono intervenido, la descripción completa de todas las determinantes correspondientes al Medio Natural se pueden evidenciar en el oficio emitido por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, que se presenta de forma impresa como Anexo en el siguiente informe de visita.

Carrera 25 N.º 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

Exp N.º 247 del 2 de septiembre de 2025
Infracción

0941 - - -

05 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

NORMATIVA AMBIENTAL

En el área intervenida, se está incumpliendo el Artículo No.2, de la Resolución No.1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia", expedida por el Ministerio de Ambiente, la cual dispone:

Artículo No.2: Prohibiciones. Se prohíben las siguientes obras, industrias y actividades que afectan el manglar:

1. Aprovechamiento forestal único de los manglares.
2. Fuentes de impacto ambiental directo o indirecto. Éstas incluyen, entre otras: infraestructura turística; canales de aducción; infraestructura vial; la modificación del flujo de agua; el relleno de terrenos; actividades que contaminen el manglar; la desviación de cañales o cauces naturales que afecten el manglar.

Además, se incumple el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022 "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones", expedida por el Congreso de Colombia.

Artículo No.5: Uso y aprovechamiento de los manglares – En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el Memorando del 01 de abril de 2025, que referencia el Oficio con Radicado Interno No.2171 del 25 de marzo de 2025, se procede a verificar actividades de tala y relleno en ecosistema de manglar, en predio denominado Cabañas La Martica, ubicado en sector La Marta - municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2603766.319 – E(m): 4713110.278. Actividades reportadas en Acta de Inspección No.43 ING-AMO-2025 emitida por la Secretaría de Planeación del municipio de Coveñas. Al momento de la visita se logró identificar lo siguiente:

1. *El área intervenida corresponde a una zona inundable, propia de un sistema manglárico. Según la información aportada por la Secretaría de Planeación en el Acta de Inspección No.43 ING-AMO-2025, el predio con Número Predial: 702210102000000030084000000000, denominado Cabañas La Martica (Conformada por 6 cabañas en zona de bajamar), son propiedad de la señora BERTHA MARÍA DE LAS ALVAREZ DÍAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33170245. Sin embargo, al momento de la inspección no se logró corroborar dicha información, debido a que ningún personal atendió la visita.*
2. *Durante la inspección se evidenció un predio de aproximadamente 4.500 m², el cual se puede discriminar en dos (2) áreas o polígonos intervenidos.*

Polígono 1: Área de aproximadamente 2.300 m², donde se llevaron a cabo actividades de relleno con material seleccionado de cantera de granulometría variable, (aterramiento) para la construcción de un carreteable con punto de inicio en la coordenada N(m):2603765.120 – E(m):4713106.302, hasta la coordenada N(m):2603822.066 – E(m):4713011.836, abarcando una dimensión de aproximadamente 110 m de longitud y un ancho variable de 4 a 6 m. Cabe



Exp N.º 247 del 2 de septiembre de 2025
Infracción

0947----

05 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

resaltar, que este carreteable fue acondicionado, generando obstrucción del flujo hídrico del ecosistema de manglar y degradación de las especies que lo conforman.

Polígono 2: Área de aproximadamente 2.200 m², donde se evidencia afectación y/o degradación del ecosistema de manglar (especies de manglar muertas), debido a la obstrucción del flujo hídrico generado por la construcción del carreteable.

3. Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica Google Earth Pro, a través de imágenes que permitieron observar algunos cambios que se han presentado en el área, específicamente sobre la cobertura vegetal asociada a manglar. Aunque no son muy concluyentes los cambios de la vegetación en las imágenes satelitales del periodo 2013 - 2023, se debe resaltar que al momento de la inspección técnica se identificaron intervenciones mediante actividades de relleno (aterramiento) para la construcción de un carreteable, al cual le adicionaron material seleccionado de cantera de granulometría variable, generando afectación y/o degradación del ecosistema de manglar, debido a la obstrucción del flujo hídrico en la zona, tal como lo demuestra el registro fotográfico de la diligencia realizada el 16 de junio de 2025.
4. El predio objeto de la inspección se ubica en un ecosistema aledaño a la desembocadura del Caño La Marla, afectando aproximadamente 85% de la cobertura vegetal asociada a manglar, con actividades de relleno con material seleccionado de cantera (aterramiento) para la construcción de un carreteable, obras que incumplen el Artículo No. 5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, se incumple el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia".
5. Teniendo en cuenta la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas se comunica que debido a actividades de relleno con material seleccionado de cantera (aterramiento) para la construcción de un carreteable, la zona se encuentra afectada en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos; correspondiente a Bosque Natural (0.41 Ha), este mismo ecosistema se encuentra afectado 0.15 Ha correspondiente a Humedal Temporal y 0.23 Ha en Humedal Permanente Abierto, según Resolución No.0357 del 18 de junio de 2024 – CARSUCRE. Además, el predio se encuentra afectado en un 100% en área que se considera Acotamiento de la Ronda Hídrica del Arroyo Verde, adoptado mediante Resolución No.1793 de 2022, determinante ambiental que debe ser considerada teniendo en cuenta su condicionamiento sobre los modelos de ocupación territorial.
6. Para las áreas correspondientes a Ecosistemas de Bosque Natural y Humedales, sus usos, por ser suelos de protección estarán condicionados a la realización de acciones orientadas a la armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza de estos suelos y evitar su urbanización. En el área intervenida se generaron afectaciones ambientales, tales como:
 - ✓ Relleno con material seleccionado de cantera de granulometría variable (aterramiento) para construcción de un carreteable.
 - ✓ Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.”



Ambiente

Exp N.º 247 del 2 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0947 - --

05 SEP 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm. 8) y determina (Art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹⁰.

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el informe de visita No. 157-2025 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, en el cual se observó afectaciones ambientales tales como: Relleno con material seleccionado de cantera de granulometría variable (aterramiento) para construcción de un carreteable, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio denominado Cabañas La Martica, ubicado en sector La Marta, municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2603766.319 – E(m): 4713110.278.

¹⁰ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.



Exp N.º 247 del 2 de septiembre de 2025
Infracción



Ambiente

0947-777-35 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conductancia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Radicado No. 2171 del 25 de marzo de 2025.
- Acta de visita de campo del 16 de junio de 2025.
- Informe de visita No. 157-2025.

En mérito de lo expuesto

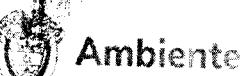
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la señora BERTHA MARIA DE LAS MERCEDES ALVAREZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33170245, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Radicado No. 2171 del 25 de marzo de 2025.
- Acta de visita de campo del 16 de junio de 2025.
- Informe de visita No. 157-2025.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora BERTHA MARIA DE LAS MERCEDES ALVAREZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33170245, en el predio denominado Cabañas La Martica, ubicado en sector La Marta del municipio de Coveñas (Sucre), de conformidad con lo



Exp N.º 247 del 2 de septiembre de 2025
Infracción

0947 - - -

05 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, gdflorez@procuraduria.gov.co embarreto@procuraduria.gov.co el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar este Auto al correo electrónico adriana.barrera@fiscalia.gov.co, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	JMS

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

